



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.9/SR.531
14 de junio de 1994

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO
MERCANTIL INTERNACIONAL

27º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 531ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 7 de junio de 1994 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MORÁN (España)

SUMARIO

Arbitraje comercial internacional: proyecto de directrices para las reuniones preparatorias en el proceso arbitral

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL: PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LAS REUNIONES PREPARATORIAS EN EL PROCESO ARBITRAL (A/CN.9/396/Add.1)

1. El Sr. SEKOLEC (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) recuerda que el tema fue incluido en el programa de la Comisión en su 26º período de sesiones, ocasión en que se había señalado que las normas referentes al proceso arbitral debían ser flexibles para poder adaptarlas a las circunstancias específicas de cada controversia y tener en cuenta que a menudo las tradiciones jurídicas y culturales de las partes y los árbitros eran diferentes, particularmente en el caso del arbitraje internacional. Con todo, la flexibilidad podía ser sinónimo de incertidumbre e imprevisibilidad. Se recomendó, pues, que se preparasen directrices que hicieran posible evitar las consecuencias negativas de la flexibilidad.
2. El documento que examina la Comisión (A/CN.9/346/Add.1) apunta no a modificar sino a reafirmar los principios en que descansa el arbitraje, especialmente la flexibilidad y la discrecionalidad, y en él se reseñan y destacan distintos aspectos de la práctica en la materia, sobre todo en lo referente a la planificación y la coordinación de las actuaciones. La secretaría ha tenido en cuenta la indicación de la Comisión de que no elaborara directrices demasiado complicadas o que entrañasen una reglamentación demasiado minuciosa, y de que evitara todo enunciado que hiciera que el arbitraje llegara a parecerse a los procesos judiciales.
3. La secretaría ha celebrado consultas sobre el proyecto con distintos expertos, quienes lo han acogido con gran interés, aunque han observado que convendría ampliar su alcance de forma que abarcara, por ejemplo, la celebración de reuniones de planificación al comienzo del proceso. La Comisión podría acoger esa sugerencia sin necesidad de introducir cambios de fondo al proyecto y tal vez convendría que considerara la posibilidad de modificar el título de modo que fuera "Directrices para la preparación del proceso arbitral".
4. El Sr. HERMANN (Secretario de la Comisión) señala que, una vez que la Comisión haya examinado el proyecto de directrices, podría considerar el curso de acción que convendría seguir. Concretamente, la Comisión deberá determinar si ha de aprobar las directrices en el período de sesiones en curso o dejarlo para más tarde. En el primer caso se podrían tener en cuenta los resultados del Congreso del Consejo Internacional de Arbitraje Comercial que se celebrará en Viena en noviembre y en el que el proyecto de directrices se examinará a fondo. Si la Comisión no lo aprueba en este período de sesiones, deberá decidir si remitirlo o no a un grupo de trabajo y, en la afirmativa, no sería necesario asignar mucho tiempo a su examen en el próximo período de sesiones, cuyo programa está ya bastante recargado, lo que crea problemas a algunas delegaciones, sobre todo a las de los países pequeños, en particular cuando los tres grupos de trabajo celebran sendos períodos de sesiones de dos semanas de duración. Es más, a juicio de la secretaría ni siquiera es indispensable que un grupo de trabajo examine el proyecto de directrices. En cualquier caso, si no fuera posible ultimar los trabajos del proyecto en el período de sesiones en curso, siempre quedaría la posibilidad de remitirlo a una reunión de expertos.

/...

5. El Sr. LEVY (Canadá) dice que su delegación celebró consultas sobre el proyecto de directrices con los centros canadienses de arbitraje mercantil internacional de Vancouver y de Quebec y con expertos en arbitraje y el veredicto es unánime en encomiar la labor de la secretaría.

6. Las reuniones preparatorias representan una excelente oportunidad para que las partes eviten el costo y las demoras relacionadas con la apelación. Con arreglo a la Ley de arbitraje comercial de la Columbia Británica (artículo 34) las partes pueden, una vez iniciado el arbitraje, pactar por escrito que han de excluir la segunda instancia. Para ello es necesario que la legislación vigente lo autorice, pero en todo caso cabría mencionarlo en las directrices.

7. Análogamente, en el arbitraje mercantil internacional las reuniones preparatorias pueden servir para que las partes pacten estipulaciones con respecto a las cuestiones a que se hace referencia en los artículos 34 y 36 de la Ley Modelo de la CNUDMI, que son la base para una solicitud de exclusión o negativa de reconocimiento de un laudo arbitral. Esas estipulaciones pueden dar a las partes un mayor grado de seguridad respecto del carácter ejecutorio del laudo que se dicte.

8. Otra cuestión se refiere al procedimiento en caso de revelación de información confidencial o privilegiada en la relación entre el abogado y su representado. La revelación de información confidencial o privilegiada es siempre delicada, particularmente porque, en algunas legislaciones, una vez que tiene lugar se pierde para siempre el derecho a la confidencialidad. Cabría, pues, mencionar en las directrices que las partes podrían convenir un procedimiento para evitar esa posibilidad.

9. Habida cuenta de que incumbe a las partes fijar los parámetros de la controversia y de que, a falta de acuerdo, lo hará el árbitro, una reunión preparatoria puede ser peligrosa si está dirigida por un árbitro sin experiencia. Igualmente, no debe celebrarse una reunión preparatoria de esta índole en ausencia de un árbitro. También es menester verificar que las directrices correspondan a las normas que se apliquen realmente cuando el arbitraje se celebra en centros de arbitraje que tengan sus propias normas.

10. Finalmente, el orador señala que es necesario que exista una lista de las cuestiones a que se han de referir las reuniones preparatorias; asimismo, cabría considerar la posibilidad de preparar un folleto que acompañase a las directrices y en que se pusieran de realce los problemas de procedimiento que los participantes en todos los tipos de arbitraje deben conocer.

11. El Sr. CHOUKRI SOAI (Marruecos) dice que el proyecto de directrices es sumamente importante porque facilita el arreglo institucional de una controversia, tanto en el arbitraje libre como en el reglamentado, y permite ahorrar tiempo en el proceso.

12. El proyecto de directrices apunta a reafirmar el principio básico del procedimiento arbitral, a saber, el logro de una solución, de la conciliación entre las partes. Sin embargo, habría que hacer referencia más expresa a algunas cuestiones de importancia, tales como el arbitraje libre, o las

(Sr. Choukri Soai, Marruecos)

relativas a la muerte o enfermedad de un árbitro, o al cambio de árbitros, respecto de las cuales las reuniones preparatorias pueden conducir a soluciones diferentes.

13. El Sr. OLIVENCIA (España) observa que la Comisión ha de aplicar en el tema que se examina un nuevo enfoque en materia de arbitraje; no se trata ahora de formular normas para que los legisladores las adopten, no se trata de un reglamento ni de una ley modelo sino de un documento didáctico, no dispositivo, pero de contenido fundamentalmente expositivo y destinado a los árbitros, los prácticos del arbitraje, los abogados y las propias partes en el arbitraje.

14. El proyecto servirá además para contribuir a la difusión del arbitraje y para orientar al usuario en la solución de las cuestiones que se hayan de plantear en las reuniones preparatorias. En particular, las reuniones preparatorias deben servir para poner de manifiesto la ventaja fundamental del procedimiento arbitral respecto del procedimiento judicial: la intermediación entre el árbitro, las partes y las actuaciones. El juez tiene un carácter mayestático y desciende solamente para dictar sentencia. No hay en el procedimiento judicial intermediación con las partes, con las actuaciones ni con la admisión y práctica de la prueba.

15. Refiriéndose al título del documento A/CN.9/396/Add.1, el orador señala que habría que emplear la expresión "guía" en lugar de "directrices" y que en el texto en español debe decir "para las reuniones preparatorias" y no "para la reunión preparatoria", pues no se debe limitar el número de reuniones. En efecto, es conveniente que se celebren varias reuniones preparatorias, aunque ello dependa de la naturaleza del arbitraje o de la materia de éste, entre otras cosas. Según el proyecto (A/CN.9/396/Add.1, párr. 31) "en supuestos excepcionales", es decir, casos de arbitraje muy complejos, cabría celebrar más de una reunión preparatoria pero, a juicio del orador, la celebración de otras reuniones no tiene carácter excepcional y éstas pueden servir para definir la materia que se ha de dirimir, para perfilar los elementos de acuerdo, acercar las posturas de las partes y definir la controversia.

16. Reviste suma importancia la reunión preparatoria antes de la prueba, que ha de servir primero para definir el procedimiento y puede ir seguida de otras relativas a la práctica de las pruebas, el calendario, los medios de prueba y todos los elementos de hecho o de derecho sobre los que las partes llegan a un acuerdo. La celebración de una reunión preparatoria adecuada puede entrañar un importante ahorro de tiempo, de dinero y de complicaciones. En relación con el temor expresado por el Canadá, cabe señalar que el riesgo no consiste en que las reuniones preparatorias estén dirigidas por un árbitro sin experiencia, sino en que éste dicte un laudo arbitral.

17. El período de sesiones en curso debe constituir una buena reunión preparatoria del proceso de aprobación y, a este respecto, el orador es partidario de constituir un grupo de trabajo a fin de poder aprobar el texto en el próximo período de sesiones.

18. El Sr. GILL (India) dice que el proyecto de Directrices que examina la Comisión apunta a contribuir a que el proceso arbitral, y en particular el proceso arbitral internacional, se lleve a cabo con rapidez y con economía de

/...

(Sr. Gill, India)

medios. El documento correspondiente contiene directrices encaminadas a reducir el ámbito de las controversias, delimitar los hechos que no sean controvertidos, analizar aspectos que puedan ser objeto de acuerdo entre las partes, precisar las cuestiones que se ventilen y fijar plazos para que las partes cumplan las obligaciones que les impone el arbitraje. A este respecto, cabe destacar que en 1993 se modificó el reglamento de arbitraje del Consejo de Arbitraje de la India a los efectos de incluir en él ciertas disposiciones similares a las que está examinando la CNUDMI. En particular, cabe destacar el artículo 42 de ese reglamento, en el que se prevé la conciliación opcional anterior al juicio, y el artículo 43, en que se regula el arbitraje sumario.

19. Por último el orador coincide en que puede ser útil que exista una lista de los temas de la reunión preparatoria, que debería ser objeto de un detenida estudio.

20. El Sr. ABASCAL ZAMORA (México) dice que las Directrices tienen un gran valor educativo y práctico, ya que aclaran numerosas dudas que se suscitan entre las partes comerciales a la hora de enfrentarse al proceso arbitral.

21. El orador advierte que, en la versión española del proyecto de Directrices, en ocasiones el tribunal arbitral aparece mencionado únicamente como "el tribunal", lo que puede hacer que se confunda con un órgano jurisdiccional ordinario. Por otra parte, en el título se hace referencia a la reunión preparatoria, en tanto que, según el párrafo 31, cabe celebrar más de una, disposición que debería quedar de manifiesto desde el principio del documento. Además, debe aclararse que no siempre es necesario celebrar reuniones preparatorias, como queda demostrado en el caso de los procesos arbitrales sencillos. En consecuencia, más adelante se podría preparar una guía para explicar cómo planificar el procedimiento arbitral.

22. El Sr. ZHANG Qiran (China) dice que únicamente es necesario celebrar reuniones preparatorias cuando se trata de casos muy complicados y es el tribunal arbitral quien debe decidir si es necesario celebrarlas. Las reuniones preparatorias son de gran utilidad, ya que permiten delimitar los hechos controvertidos y, con ello, ahorrar tiempo y dinero. Algunos de los aspectos que, según el proyecto de Directrices, deben ser abordados en la reunión preparatoria, también podrían ser examinados por el tribunal arbitral.

23. El orador considera que hay que examinar detenidamente las cuestiones a que han de referirse las reuniones preparatorias, de manera de evitar el riesgo de que los árbitros prejuzguen desde un primer momento el asunto de que se trate y es partidario de reemplazar en el título del documento presentado la palabra "Directrices" por la palabra "Guía", ya que se trata exclusivamente de recomendaciones.

Se suspende la sesión a las 16.45 horas y se reanuda a las 17.10 horas.

24. El Sr. FOUCHARD (Francia) dice que, si bien el proyecto de Directrices es claro y preciso, Francia se opone a que se consagre como principio la celebración sistemática de reuniones preparatorias. Esas reuniones no son

/...

(Sr. Fouchard, Francia)

necesarias en la mayoría de los casos de arbitraje, a saber, cuando se ventilan asuntos que se pueden resolver fácilmente o cuando los intereses en juego no son de gran importancia; tampoco lo son cuando se prevé que el arbitraje va a ser difícil y complicado. En ese caso, dado el clima de tirantez que existe entre las partes, las reuniones preparatorias no sirven para acerca las respectivas posiciones, sino para reafirmarlas, lo que obsta para que se hagan concesiones.

25. En realidad, el proyecto de Directrices no se refiere únicamente a la evolución de las reuniones preparatorias, sino de todo el proceso arbitral. A este respecto, cabe señalar que los árbitros se encargan generalmente de fijar plazos y examinar con los abogados de las partes la cuestión de la deposición de los testigos. En los arbitrajes importantes, es imposible lograr que los abogados renuncien desde un principio a practicar determinadas pruebas, pues de lo contrario traicionarían la confianza de sus clientes.

26. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI es un excelente texto que se aplica desde 1976 en todos los marcos posibles, hasta el momento no ha creado dificultades y es compatible con todos los sistemas jurídicos. Cabe preguntarse entonces por qué querría la Comisión, 18 años más tarde, recargarlo y complicarlo creando estos procedimientos adicionales que hasta el presente no han demostrado ser necesarios. La ventaja del arbitraje es su flexibilidad, su rapidez y su menor costo y el orador teme que la reunión preparatoria, o las reuniones preparatorias ya que se ha mencionado la posibilidad de que se celebre más de una, constituyan una carga excesiva. Es preferible que se deje a los árbitros y a las partes actuar, en cada caso, sobre la base de los reglamentos, los textos fundamentales y las leyes aplicables.

27. La Sra. VERRALL (Reino Unido) dice que es muy importante tener presente que el proyecto de Directrices no pretende ser un texto preceptivo ni prohibitivo, ni modificar las normas vigentes o introducir nuevas. Se trata simplemente de una reafirmación de principios ya existentes que apunta a ayudar a las partes y a los árbitros a resolver algunos problemas antes de que comience oficialmente el procedimiento.

28. Tras señalar que el texto preparado por la secretaría es excelente, la oradora manifiesta que no tiene objeciones a que se amplíen las directrices para incluir todo tipo de reuniones de planificación, se llamen "previas a las audiencias" o de cualquiera otra manera, para lo cual tal vez bastaría con modificar el título del proyecto. Tampoco se opone a esperar hasta el año siguiente para aprobar oficialmente el texto y, en realidad, habría que aprovechar la oportunidad que ofrecerá el congreso del Consejo Internacional de Arbitraje Comercial que se celebrará en noviembre. Sin embargo, en vista de que la mayor parte de los temas están previstos y enfocados satisfactoriamente en el proyecto, cree que no será necesario establecer un grupo de trabajo sino que bastará con examinar brevemente en el período de sesiones de 1995 los elementos adicionales que dimanen del Congreso.

29. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) dice que el documento preparado por la secretaría constituye un marco sumamente útil para el debate y establece una base sólida para el instrumento que en su momento habrá de adoptar la Comisión.

/...

(Sr. Holtzmann, EE.UU.)

30. El orador cree que las reuniones preparatorias pueden contribuir sustancialmente a mejorar la práctica del arbitraje internacional. Si bien es cierto que el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI se ha venido aplicando satisfactoriamente, también lo es que deja a los árbitros gran flexibilidad en ciertos aspectos del procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento, el tribunal arbitral podrá dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado, siempre que se trate a las partes con igualdad y que se apliquen las demás disposiciones del Reglamento. Es esa misma flexibilidad la que puede dar lugar a sorpresas, y es por ello que se ha difundido tanto la práctica de celebrar reuniones previas a las audiencias. Esas reuniones son especialmente útiles cuando, como sucede en tantos arbitrajes internacionales, están representados dos o tres sistemas jurídicos distintos entre las partes y entre los árbitros. Cuando esas personas proceden de medios culturales y sistemas jurídicos diferentes, las reuniones previas a las audiencias pueden ayudar a aclarar sus puntos de vista y contribuir a que el arbitraje se desarrolle sin malentendidos. El orador comparte asimismo la opinión de España, México y China de que debería preverse la posibilidad de celebrar más de una reunión preparatoria. El tribunal arbitral debería tener la facultad de determinar, a la luz de las circunstancias particulares de cada caso concreto, si desea o no celebrar alguna reunión previa a la audiencia, o si desea celebrar más de una reunión, así como la oportunidad en que habrá de celebrarlas. Debería poder decidir también si deberá notificarse a las partes de antemano los temas que se tratarán en las reuniones o si ello no será necesario ya que las partes proceden de sistemas jurídicos similares, de la misma región, o de la misma actividad comercial.

31. Ulteriormente, los Estados Unidos sugerirán modificaciones mínimas acerca de la redacción de algunas disposiciones del proyecto para dejar bien claro que se trata de un proceso flexible, que no es obligatorio celebrar reuniones preparatorias, y que la oportunidad y el número de las reuniones preparatorias quedan libradas a la discreción del tribunal arbitral, en atención a las circunstancias particulares de cada caso y a las observaciones que formulen las partes. El texto debería aclarar también que no se requiere el acuerdo de ambas partes para los procedimientos cuyo establecimiento sea de la competencia de los árbitros, con sujeción únicamente a las normas que las partes hubiesen acordado aplicar y al derecho aplicable en el lugar del arbitraje, o al derecho procesal que rige el arbitraje.

32. El formato elegido por la secretaría es útil; en primer lugar se establece el orden del día que el orador preferirá llamar "lista" de temas y a continuación figuran las observaciones. Las observaciones deben ser explicativas y limitarse a aquéllas que sean estrictamente necesarias para la comprensión del tema. Por lo tanto, el orador entiende que convendría suprimir las indicaciones que figuran entre corchetes, para que el texto fuese lo más sencillo y fácil de utilizar posible, y también para eliminar una serie de elementos que podrían ser polémicos y que suscitan distintas opiniones en el mundo. Si bien muchas de las aclaraciones que figuran entre corchetes son sumamente interesantes y sería lamentable que se perdieran, convendría tal vez reservarlas para que fuesen objeto de una labor ulterior. La Comisión podría también considerar la posibilidad de preparar en el futuro una serie de directrices relativas a la presentación de la prueba, o a determinados problemas

/...

(Sr. Holtzmann, EE.UU.)

éticos que se plantean a veces en los arbitrajes y que se mencionan superficialmente en algunos de los textos que figuran entre corchetes.

33. En cuanto a las observaciones formuladas por el Canadá, el orador considera que la idea de un "folleto" es muy interesante; debería tratarse de un documento breve, de tres o cuatro páginas, en el que se incluiría simplemente la lista de temas del orden del día.

34. Por último, el orador espera que la CNUDMI pueda concluir la labor relativa al tema en el período de sesiones de 1995.

35. El Sr. HUNTER (Consejo Internacional de Arbitraje Comercial) dice que el documento preparado por la secretaría constituye un excelente comienzo, al que los círculos de arbitraje atribuirá sin duda gran importancia y que ofrece además a la Comisión la posibilidad de ejercer verdadera influencia en la armonización de los procedimientos arbitrales. En una conferencia celebrada recientemente en Budapest con los auspicios del Tribunal Internacional de Arbitraje de Londres se observó una fuerte corriente de opinión en el sentido de que el proyecto tenía un alcance mucho más amplio que el que parecía indicar su título relativamente modesto y ello no se refería únicamente a las reuniones preparatorias, sino al procedimiento arbitral en un sentido mucho más amplio. Se llegó entonces a la conclusión de que era preferible que el título del proyecto reflejara ese alcance más amplio y que el documento no se centrara simplemente en esas reuniones de carácter preparatorio, sino en una cuestión más amplia, como la planificación de los procedimientos arbitrales. Por las mismas razones, el orador está de acuerdo con quienes consideran que la palabra "Guía" sería más apropiada que "Directrices". Asimismo, manifiesta que convendría que el proyecto no quedara concluido hasta después del Congreso del Consejo Internacional de Arbitraje Comercial que se celebrará en Viena. No sólo se beneficiará la Comisión de las observaciones que se formulen desde afuera, sino que los círculos de arbitraje sentirán también que ha tenido una valiosa oportunidad de aportar su contribución a la labor de la Comisión.

36. El Canadá mencionó la conveniencia de que el proyecto fuese más concreto y el orador comparte en principio esa idea pero cree que se debe obrar con cierta cautela en este aspecto, ya que en el ámbito del arbitraje no hay una única manera correcta de hacer las cosas, sino muchos caminos diferentes que conducen al mismo resultado y, si se busca una redacción demasiado específica, se corre el riesgo de que el documento cobre un carácter excesivamente imperativo.

37. Con respecto a la observación de que las reuniones preparatorias podrían constituir una oportunidad para examinar cuestiones de fondo de los asuntos en litigio, el orador cree que hay que tener mucho cuidado ya que, cuando se procede a debatir cuestiones de fondo, por oposición a las cuestiones de procedimiento, entran en juego todos los requisitos del debido proceso y los demás elementos que se exigen en una audiencia.

38. El Sr. DUCHEK (Austria), al tiempo de destacar la excelente labor realizada por la secretaría en la preparación del proyecto, dice que al redactar el proyecto definitivo convendría tener en cuenta que la mayor parte de las propuestas que figuran en él serían soluciones ideales si el tema en examen fuera autónomo en el mundo, sin relación alguna con las normas procesales

/...

(Sr. Duchek, Austria)

nacionales, pero que obviamente ello no es así. Este aspecto no parece haberse tenido suficientemente en cuenta en el proyecto. Sucede a menudo que en la cláusula de arbitraje, en el compromiso arbitral o en la primera audiencia del tribunal, las partes convienen en que el arbitraje se regirá por las normas de derecho procesal de determinado país. Una de las razones para ello podría ser que, de acuerdo con el régimen jurídico de algunos países la ley aplicable al procedimiento fuese determinante en cuanto a la competencia del tribunal que sería competente para dejar sin efecto el laudo arbitral definitivo. Una vez que las partes han llegado a un acuerdo en cuanto al derecho procesal aplicable, cabe preguntarse qué relación existe entre ese acuerdo y algunas de las disposiciones que se mencionan en las directrices, como por ejemplo las relativas a la presentación de pruebas, tema que se encuentra generalmente reglamentado en el derecho procesal de cada país. Podría existir entonces una discrepancia entre el acuerdo a que han llegado las partes de aplicar el derecho procesal de un determinado país y los procedimientos que establecen las normas arbitrales, con consecuencias inesperadas. Convendría por lo tanto hacer referencia a esas relaciones con los regímenes procesales nacionales, ya que el deseo de todos es simplificar y dotar de mayor flexibilidad al sistema.

39. El Sr. GOH (Singapur) dice que las reuniones preparatorias son útiles, pues sirven para acortar el proceso arbitral y reducir su costo. Con todo, en las directrices se debería indicar claramente que no son obligatorias. El orador hace suya la observación del Canadá de que convendría elaborar una lista que ayudase al tribunal a determinar las cuestiones que se han de tratar en esas reuniones. Por otra parte, el orador es partidario de que la Comisión apruebe las directrices en el período de sesiones en curso o en el siguiente sin remitirlas a un grupo de trabajo.

40. El Sr. GRIFFITH (Australia) cree también que las directrices deben ser tan sencillas y breves como sea posible, así como fáciles de aplicar, y de que es necesario elaborar una guía para el usuario. Por otra parte, tal vez convendría que las directrices y la Guía contemplasen la posibilidad de que las partes pidan al árbitro que antes de iniciar el proceso arbitral determine si cabe intentar resolver la controversia por la vía de la mediación o la conciliación, que son métodos habituales de dirimir controversias. En Australia, por ejemplo, se ha comprobado que el 90% de los casos se pueden resolver sobre la base de la intervención oficiosa de un juez. Todo hace pensar que en la mayoría de los arbitrajes, excepto aquellos en que el árbitro debe examinar personalmente determinadas mercancías para determinar si sus características son las mencionadas en el contrato, se celebrarán reuniones preparatorias, por lo que el proyecto en examen es útil.

41. El orador cree que debería ser posible ultimar el proyecto de directrices en el próximo período de sesiones de la Comisión sin remitirlo a un grupo de trabajo. En ese sentido hace suya la opinión del Sr. Hunter de que la secretaría tenga en cuenta los debates del Congreso del Consejo Internacional de Arbitraje Comercial, en el que la secretaría probablemente se hará representar por un observador.

/...

42. El PRESIDENTE invita a la Comisión a iniciar el examen del proyecto de directrices y dice que, de no haber objeciones, entenderá que desea aprobar la sugerencia de que las directrices lleven a título de introducción una breve historia de su preparación y una resolución que la Comisión podrá aprobar al completar las directrices.

43. Así queda acordado.

Introducción

I. Consideraciones generales, sección A

44. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) observa que en el párrafo 2 de la sección A del proyecto se hace referencia a dos tipos de limitaciones al principio de flexibilidad y discrecional. A su juicio, tal vez convendría mencionar también en ese y en los demás artículos pertinentes, a una tercera fuente de limitaciones en ese sentido, a saber, la práctica de las partes de concertar otros acuerdos sobre el particular. Tales acuerdos suelen figurar tanto en cláusulas de arbitraje en que se hace referencia a las normas de derecho aplicables, como en acuerdos de arbitraje en que no se hace referencia a ellas. Por otra parte, propone que se suprima la frase "dirigirlo conforme al estilo procesal preferido por las partes y los propios árbitros" que figura en el párrafo 3 de la Parte A y en otros pasajes del proyecto, ya que implica que debe haber acuerdo entre las partes y al árbitro al respecto, lo que no se ajusta a muchas normas de arbitraje, incluidas las de la CNUDMI (artículo 15). Tales normas confieren el árbitro amplias facultades para determinar discrecionalmente las normas de procedimiento sin otra limitación que las que dimanen de las normas acordadas por las partes o de los acuerdos concertados por ellas. Sea como fuere, habría que indicar claramente en el proyecto que no se necesita el acuerdo de ambas partes para determinar las normas de procedimiento.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.